000207/2018

Esquel, de noviembre de 2018.-

------VISTO:----------

-----El recurso de apelación intentado a fs. 74 por la citada en garantía “S. B. R. C. L.”, contra la resolución N° 110 del 12 de junio de 2018;----------

-------CONSIDERANDO:----------

-----Esta Alzada, se encuentra legalmente facultada para revisar las decisiones sobre la forma en que conceden un recurso los jueces de grado.----

---Analizadas las actuaciones corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación bajo análisis en atención que, como requisito de admisibilidad, el apelante, debe expresar agravios dentro del plazo de cinco días y no lo hizo.----------

-----Así lo prescribe el art. 269 del CPCC, si el apelante no expresare agravios dentro del plazo, el Tribunal declarará desierto el recurso.----------

----En autos se concedió el recurso de apelación el 06.09.18 y la citada en garantía expresó agravios el 28.09.18 cuando, en realidad, el plazo venció a las nueve horas del 19.09.18, teniendo en cuenta que el 17 y 18 hubo suspensión de términos (Res. Adm. N° 9174/18-SL).----------

-----Por tal razón corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación intentado en la presente causa.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------RESUELVE----------

--1°) **DECLARAR** mal concedido el recurso de apelación intentado contra la resolución N° 110 del 12 de junio de 2018 por los considerando expuestos.----

-----2°) **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP.).----------

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018. CONSTE.-